



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 955-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "ARADIA 1", código 01-00236-24
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : ACS KORICANCHAQ I E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ARADIA 1", código 01-00236-24, se tiene que fue formulado el 03 de enero de 2024, a las 08:15 horas, por ACS KORICANCHAQ I E.I.R.L., por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa. En la constancia de recepción del referido petitorio minero figura como observación "pago en dólares por derecho de trámite y Derecho de Vigencia (Un solo pago) (fs. 01).
2. Con relación a ello, en el punto 13 de la solicitud del petitorio minero "ARADIA 1", se indica que se tenga por pagado el monto correspondiente a derecho de trámite del petitorio minero a la cuenta del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, cuenta en dólares del banco de Crédito del Perú, US\$ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 dólares americanos), mediante una sola operación N° 06218701, de fecha 03 de enero de 2024, a la 7: 49 am (pago de derecho a trámite y Derecho de Vigencia).
3. Mediante Informe N° 003185-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de mayo de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el titular realizó el pago por Derecho de Vigencia en el Banco de Crédito del Perú por el monto de US\$ 440.00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 dólares), sin embargo, el titular indica que mediante una sola operación efectuó el pago de Derecho de Vigencia y derecho de trámite, siendo que el monto correspondiente al pago de derecho de trámite es de US\$140.00 (ciento cuarenta y 00/100 dólares americanos). Al respecto se señala que el INGEMMET no tiene cuenta en dólares destinada al pago del derecho de trámite, en ese sentido, se entiende que el titular ha efectuado un único pago de US\$ 440.00 por concepto de Derecho de Vigencia y, por consiguiente, ha omitido presentar el pago por derecho de trámite. En consecuencia, habiéndose omitido adjuntar la copia de la constancia de pago de derecho de trámite efectuado ante la entidad financiera autorizada al momento de formular el petitorio minero, corresponde declarar su rechazo.
4. Por resolución de fecha 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "ARADIA 1".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 955-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 01-002687-24-T, de fecha 30 de abril de 2024, ACS KORICANCHAQ I E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 04 de marzo de 2024.
 6. Mediante resolución de fecha 24 de mayo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "ARADIA 1" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000540-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 14 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. En la solicitud del petitorio minero "ARADIA 1", se consignó el pago correspondiente al derecho de trámite y al Derecho de Vigencia.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, que resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "ARADIA 1" por no haber presentado el pago del derecho de trámite al momento de su formulación, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 9. El inciso d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido indicar la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad, o dichos datos sean inexistentes o se haya omitido adjuntar la copia de constancia de su pago en las instituciones financieras autorizadas.
 10. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
 11. El literal g) del numeral 30.1 del artículo 30 de la norma antes citada, que establece que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose la fecha y número de la constancia de pago por derecho de trámite realizado ante la propia entidad o presentar la copia de la constancia de pago del derecho de tramitación realizado en las instituciones financieras autorizadas. Las verificaciones inmediatas son efectuadas por la oficina de administración.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 955-2024-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el caso de autos, se tiene que ACS KORICANCHAQ I E.I.R.L. el 03 de enero de 2024, a las 08:15 horas, formuló el petitorio minero "ARADIA 1". En el punto 13 de la solicitud del citado petitorio minero indicó que pagó el derecho de trámite ascendente a US\$ 140.00, mediante una sola operación N° 06218701, de fecha 03 de enero de 2024 (derecho de trámite y Derecho de Vigencia).
13. En ese sentido, se advierte que la recurrente no adjuntó la copia de la constancia de pago del derecho de trámite al momento que formuló el petitorio minero "ARADIA 1", omisión que es insubsanable, por lo que corresponde declarar el rechazo del citado petitorio minero, de conformidad con la norma acotada en el punto 10 de la presente resolución. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
14. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe estar a lo señalado en los considerandos de esta resolución

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por ACS KORICANCHAQ I E.I.R.L. contra la resolución de fecha 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

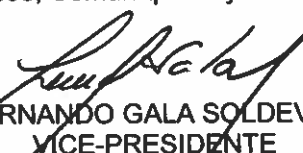
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

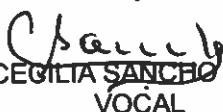
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por ACS KORICANCHAQ I E.I.R.L. contra la resolución de fecha 04 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIO FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FAJAL CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)